Número 21

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el art. 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta Ordenanza.

2.- No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los Centros Escolares educación infantil, primaria y secundaria o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelturra en la publicidad de las actividades así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios regulados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

PISCINA	Empadronados	No empadronados
Abono familiar, toda temporada (1)	40,00	120,00
Abono individual, por temporada	25,00	75,00
Menores 16 años, por temporada	15,00	42,00
Incrementos sábados, domingos y festivos mayores de 16 años	0.60	0,60
Incrementos sábados, domingos y festivos menores de 16 años	0,40	0,40
Entrada diaria, no abonados	2,25	2,25
Entrada en festivos, no abonados	2,70	2,70
Entrada diaria, menores no abonados	1,00	1,00
Entrada festiva, menores no abonados	1,40	1,40

(1) los hijos de la unidad familiar pertenecerán a esta hasta los 22 años inclusive.

INSTALACIONES DEPORTIVAS	**Sin luz artificial**	**Con luz artificial**
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	

Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	68,00	88,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	36,00	49,00
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	52,00	72,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	48,00	61,00
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

INSTALACIONES DEPORTIVAS para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada (1)	**Sin luz artificial**	**Con luz artificia**
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	

Campo Fútbol (césped natural), por partido	34,00	44,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	18,00	24,50
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	26,00	36,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	24,00	30,50
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Rocódromo	2,50	

(1) Se considera actividad continuada aquella que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

SALA DE MUSCULACION PABELLÓN CUBIERTO
Tarifa mensual individual: 18,00 €/mes, 3 horas semanales.
Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 €/mes, 3 horas semanales.
Tarifa diaria individual: 2,00 € por sesión
SALAS ESTADIO MUNICIPAL:
Precios según contrato adjudicatario.
SALA USOS MULTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO:

12 €/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 €/h)
SALA USOS MULTIPLES Mediana ESTADIO
8 €/hora
SALA USOS MULTIPLES grande ESTADIO:
5 €/hora

CURSO DE NATACIÓN	**Empadronados**	**No empadronados1**
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50	30,00
Menores de 4 a 13 años	27,00	60,00
Adultos	34,50	72,00
(1) En caso de quedar plazas libres		
ESCUELAS DEPORTIVAS1	**Empadronados2**	**No Empadronados3**
1º Niño/a unidad familiar:	32,00 €/curso.	70,00 €/curso
2º Niño/a unidad familiar:	18,00 €/curso.	40,00 €/curso
3º y sucesivos niños/as unidad familiar: gratuito.		
(1)El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana.		
(2) La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota.		
(3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población encuentre encuadrado en categoría regional.		

ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS		
Tarifa precio hora individual **5,60 €/h.** por actividad.		
TARJETA CONCEJALÍA DEPORTES	**Empadronados**	**No empadronados**
Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20	6,40
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60	123,20
Cuota anual individual	39,10	78,20
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80	29,50
Cuota anual solo atletismo	15,00	29,50
Cuota anual solo rocódromo	15,00	29,50
Cuota semestral Julio-Diciembre familiar(excluidos mayores 16 años)	50,30	100,70
Cuota semestral individual	27,80	55,70
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00	30,00

PREMIO A LA FIDELIDAD
Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (**contados a partir del 1 de enero del año correspondiente una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.**

SALA ENTRENAMIENTO PABELLÓN MUNICIPAL	EMPADRONADOS	NO EMPADRON
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	75,00	100,00
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	40,00	
Tarifa diaria individual	4,50	6,00
Tarifa fin de semana (Sábados, Domingos y Festivos)	3,50	5,00
SAUNA	1,00	1,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor colectivas (2 horas/semana, MÍNIMO 5 máximo 12 usuarios)	150,00	250,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor individuales (2 horas/semana, grupo mínimo 1 máximo 4 usuarios)	75,00	125,00

Artículo 6.- Derechos de los asociados de la Concejalía de Deportes.

- Acceso a las instalaciones deportivas salvo comunicación expresa.
- Abono gratuito para toda la temporada de la piscina de verano, excepto los incrementos de sábados, domingos y festivos.(excluido en asociados sólo tenis, pádel, atletismo y rocódromo)
- Utilización gratuita de la sauna una vez por semana con cita previa.
- Utilización gratuita de la pista de atletismo.(excluido en asociados sólo tenis, pádel y rocódromo)

- Utilización gratuita del rocódromo con licencia federativa y cita previa. (excluido asociados sólo tenis, pádel y atletismo)

- 25 % de descuento en el resto de las instalaciones deportivas, excepto campos de fútbol y pabellones cubiertos, así como en los cursos ofrecidos por la Concejalía de Deportes de Miguelturra.

- Reserva de plaza de cursos.

- Alquiler de instalaciones de forma anticipada, superior a 24 horas.

- Utilización de la sala de entrenamiento: Reducción del 50% en la primera sesión, con cita previa. Segunda sesión y siguientes, con el 25% de reducción.

No serán acumulables los descuentos y tarifas especiales de grupo con las exenciones y bonificaciones recogidas en este artículo.

Artículo 7. Derechos del programa de excelencia deportiva.

Los deportistas de alto nivel de la localidad que estén empadronados con una antigüedad superior a un año tendrán acceso a las instalaciones y servicios que precisen para mejorar sus resultados deportivos. Este reconocimiento de excelencia deportiva incluye los deportistas que en edad escolar sean campeones regionales de su categoría o que hayan obtenido oro, plata o bronce en la fase nacional. Y para los deportistas juveniles o absolutos, ser primero en el campeonato regional u obtener medalla de oro, plata o bronce en la fase nacional o internacional. Los derechos que quedan afectados por tasas serán:

- Entrega Tarjeta Deportiva

- Acceso gratuito a pista de atletismo

- Acceso gratuito a la instalación deportiva de su modalidad para ejercitarse siempre y cuando no esté ocupada y no cause abono de horas extras al personal de la Concejalía de Deportes

- Acceso gratuito a la sauna municipal (cita previa)

- Acceso gratuito a piscina municipal (abono individual).

- Acceso gratuito a la sala de entrenamiento (cita previa).

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Aquellas personas, mayores de 60 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 150% el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota (también será de aplicación a la persona que las custodie en personas dependientes, esta reducción se aplicará en las tarjetas individuales o porcentualmente en las familiares) y los jóvenes con tarjeta joven, a una reducción del 25 por 100.

Las familias con todos sus miembros en paro, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración les requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de las matrículas de cursos de natación y escuelas deportivas.

Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas.

Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento.

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Miguelturra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el abono familiar de la piscina municipal.

Artículo 9.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el acceso a las instalaciones de referencia a efectos de su utilización conforme a su naturaleza.

Artículo 10.- Pago de la Tasa

El pago de las tasas previstas en esta Ordenanza se efectuará en el momento de acceder al recinto de que se trate a fin de utilizar las instalaciones objeto de las tarifas señalada en el artículo 5° de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza comenzará a aplicarse en relación con los cursos que se inicien con posterioridad a la fecha de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia.

(esta Ordenanza Municipal ha sido actualizada el 2020-05-21)